

# CRC

Comisión de Regulación  
de Comunicaciones  
República de Colombia

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No **2474** DE 2010

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **TELMEX COLOMBIA S.A** contra la Resolución CRC 2304 de 2010"*

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las que le confiere el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, los parágrafos 1 y 2 del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009, y el artículo 12 de la Resolución CRC 2264 de 2009, y

### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución CRC 2264 del 31 de diciembre de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones fijó la tarifa de contribución para el año 2010 en el 0.090436% de los Ingresos Brutos obtenidos por las personas y entidades sometidas a la regulación de la CRC. Dichos ingresos corresponden a los obtenidos por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones durante el año 2010, excluyendo terminales, así como por la prestación de servicios postales.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución antes mencionada, el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados, expidió las Resoluciones CRC 2304 y 2305 de 2010, por medio de las cuales se estableció el valor a pagar para la primera cuota del Anticipo de la contribución de la vigencia 2010 de que trata en el artículo 3 de la Resolución 2264 de 2009, a cargo de **TELMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 830-068-957-7 y de **TELMEX HOGAR S.A.** identificada con el NIT 830.053.800-4.

Para efectos de la definición del valor de contribución contenido en las resoluciones antes mencionadas, la CRC partió del reporte de información efectuado por los operadores en comento, donde **TELMEX HOGAR S.A.** reportó como Ingresos Brutos el monto de \$153,194,567,307 y, a su vez, **TELMEX COLOMBIA S.A.** reportó el monto de \$196,182,091,418.

Con fecha 27 de enero de 2010, **TELMEX COLOMBIA S.A.** interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRC 2304 de 2010, por medio de la cual se estableció el valor a pagar para la primera cuota del Anticipo de la contribución a cargo de **TELMEX COLOMBIA S.A.**

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el recurso presentado cumple con los requisitos legales, el mismo

deberá ser admitido y se procederá a su estudio, siguiendo para el efecto el mismo orden propuesto por el recurrente.

## **2. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

En el recurso de reposición presentado por **TELMEX COLOMBIA S.A.**, dicho operador solicita: **(i)** la revocatoria integral de la Resolución CRC 2304 de 2010 y **(ii)** que se tenga en cuenta dentro de la cuota definitiva del Anticipo del día 30 de abril de 2010, los ingresos brutos definitivos con corte a 31 de diciembre de 2009 que serán reportados por la empresa **TELMEX COLOMBIA S.A.** con NIT 830.053.800-4, en el término requerido por la CRC, tomando como primera cuota del Anticipo únicamente el valor establecido en la Resolución CRC 2305 de 2010, cuyo monto es de \$138.543.039 y el valor de la Resolución CRC 2304 de 2010, es decir la suma de \$177,419,236, sería cancelado posteriormente por **TELMEX COLOMBIA S.A.** (Antes **TELMEX HOGAR S.A.**) como nueva razón social.

**TELMEX COLOMBIA S.A.** fundamenta sus solicitudes en la fusión de las empresas **TELMEX HOGAR S.A.** y **TELMEX COLOMBIA S.A.**, la cual tuvo lugar a partir del 1° de octubre de 2009 y, en virtud de ello, la primera de las empresas mencionadas fue la absorbente y la segunda se disolvió sin liquidarse. Sin embargo, la absorbente cambió su razón social a **TELMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 830.053.800-4.

## **3. CONSIDERACIONES DE LA CRC**

Para efectos de revisar de fondo la solicitud presentada por **TELMEX COLOMBIA S.A.**, se considera necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

### **3.1. Implicaciones legales de la fusión de entidades. Efecto frente a la obligación del pago de la contribución.**

Para efectos del análisis del recurso de reposición interpuesto, resulta importante tener en cuenta cuál es el alcance de la fusión por absorción y el efecto de la misma respecto de los derechos y, especialmente, las obligaciones de los agentes parte de dichos procesos de integración empresarial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y siguientes del Código de Comercio, existe fusión de sociedades cuando una o más de las mencionadas sociedades se disuelven sin liquidarse, para ser absorbidas por otra, o para crear una nueva. Luego de la aprobación del compromiso de fusión que consta en las actas de acuerdo por parte de la junta o asamblea de socios, el proceso de fusión se formaliza con el otorgamiento de la escritura pública en la cual se hacen constar las condiciones económicas y jurídicas de la fusión, tal y como fue realizado por **TELMEX COLOMBIA S.A.** y **TELMEX HOGAR S.A.** según escritura pública número 4934 de la Notaria 6 del círculo de Bogotá, del 21 de Septiembre de 2009.

Una vez formalizado el acuerdo, la sociedad absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas, al igual que su pasivo interno y externo. Como puede observarse, en una fusión se extingue una sociedad, y se consolida su patrimonio en la absorbente o en la nueva y, por supuesto, la nueva entidad absorbente adquiere todos los bienes de la absorbida, así como los socios de la segunda pasan a serlo de la primera.

Es importante también tener en cuenta que una vez otorgada y registrada la escritura pública que formaliza el acuerdo de fusión, en la misma fecha se debe solicitar la cancelación del NIT de la sociedad absorbida. En el caso particular que se analiza, se canceló el NIT 830.068.957-7 que correspondía a la sociedad absorbida, tal y como lo consagra el Concepto 031688 del 7 de abril de 1999 emitido por la DIAN. No obstante, debe ponerse de presente que si bien **TELMEX HOGAR S.A.** hizo las veces de sociedad absorbente y, por lo tanto, se mantuvo su NIT, posteriormente cambió su razón social a **TELMEX COLOMBIA S.A.**

En este sentido, en presencia de una fusión no puede hablarse de inexistencia de obligaciones por parte de una u otra sociedad, ya que como se ha mencionado en el presente acto, la compañía

78

CS

absorbente, que en este caso es **TELMEX HOGAR S.A.**, adquirió todas las obligaciones y derechos que tenía **TELMEX COLOMBIA S.A.**

De conformidad con lo anterior, se encuentra que las Resoluciones CRC 2304 y 2305 de 2010, corresponden a actos administrativos que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **TELMEX COLOMBIA S.A. y TELMEX HOGAR S.A.**, por ello una vez perfeccionada la fusión le corresponde a la empresa absorbente asumir las obligaciones de la absorbida y, en tal medida, la actual **TELMEX COLOMBIA S.A.**, es el sujeto pasivo de las obligaciones consignadas en los actos administrativos mencionados.

### **3.2. Sobre el pago por concepto de contribución por parte de las entidades fusionadas**

El párrafo 2º del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009, establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones fijará la tarifa correspondiente al año 2010 tomando como factor de referencia los ingresos brutos correspondientes al año 2009, y ordenará a los contribuyentes el pago de un anticipo equivalente a la suma que resulta de aplicar la tarifa que establezca para el año 2010 a los ingresos brutos obtenidos durante el 2009, valor que debe ser asumido por todos los proveedores de redes y servicios de comunicaciones y por los operadores postales, sin distinción alguna. Ese anticipo será imputado al valor a pagar que resulte de la liquidación definitiva de la contribución por el año 2010 que deberá realizarse, a más tardar, el 30 de abril de 2011.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3º de la Resolución CRC 2264 de 2009 establece el procedimiento para la liquidación y pago de la primera cuota del Anticipo de contribución correspondiente al año 2010, aclarando que si la liquidación definitiva del año 2010 resulta inferior al valor pagado durante la vigencia 2010, la CRC procederá a realizar la correspondiente devolución y en caso contrario, las personas y entidades sometidas a la regulación de esta Comisión, deberán cancelar la diferencia.

En el caso concreto se encuentra que con ocasión de la fusión y a pesar de haber realizado el reporte por separado, los Ingresos Brutos sobre los cuales debe calcularse el valor de la primera cuota del Anticipo al que hace referencia el artículo 11 citado, corresponde a la sumatoria de los ingresos reportados por **TELMEX COLOMBIA S.A. y TELMEX HOGAR S.A.**, lo anterior, en la medida en que en el patrimonio de la sociedad absorbente se consolida con la sumatoria del patrimonio de la sociedad absorbida.

En este orden de ideas, resulta evidente para la CRC que los ingresos brutos sobre los cuales el operador **TELMEX COLOMBIA S.A.** debe dar cumplimiento a su obligación, corresponde al valor de \$349,376,658,725 y, en consecuencia, el valor a pagar por concepto de la primera cuota del Anticipo de contribución de la que trata el artículo 3º de la Resolución CRC 2264 de 2009 asciende a \$315,962,275, es decir, el valor correspondiente a la sumatoria de la contribución contenida en las Resoluciones CRC 2304 y 2305 de 2010.

De otra parte, si bien con fecha 2 de octubre de 2009 y bajo el radicado interno 200933283 se informó a esta Comisión sobre el proceso de fusión entre **TELMEX COLOMBIA S.A. y TELMEX HOGAR S.A.**, y que la nueva entidad fusionada se identificaría como **TELMEX COLOMBIA S.A.** con NIT 830.053.800-4, el 15 de octubre de 2009, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CRC 073 de 2009 y pese a que ya se había formalizado el proceso de fusión antes mencionado, la empresa registró los Ingresos Brutos con corte a 31 de julio de 2009 de manera desagregada para cada una de las sociedades que constituyeron la entidad fusionada. Adicionalmente, en dicha comunicación no se hizo alusión alguna respecto a las implicaciones que dicho proceso generaría sobre la consolidación de los ingresos de ambas empresas, precisión que la nueva entidad fusionada debió efectuar frente a este organismo regulador.

Teniendo claro lo anterior, debe mencionarse que para efectos de la revisión del tema objeto de análisis en el presente acto administrativo, la CRC debe hacer referencia al monto total de la contribución que se encuentra a cargo de **TELMEX COLOMBIA S.A.**, por lo que necesariamente debe revisarse tanto lo dispuesto en la Resolución CRC 2304 de 2010, como lo establecido en la Resolución 2305 de 2010 en la medida en que dichos actos administrativos se

refieren al valor de la primera cuota del Anticipo de la contribución que con base en los ingresos brutos reportados por separado debe pagar **TELMEX COLOMBIA S.A.**

En este orden de ideas, si bien en el presente caso se expidieron dos actos administrativos de carácter particular, los dos tienen por objeto determinar la primera cuota del Anticipo de la contribución para la remuneración de la función de regulación a cargo de la CRC, con base en la información de Ingresos Brutos causados entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de julio del mismo año.

En consecuencia, los Ingresos Brutos sobre los cuales **TELMEX COLOMBIA S.A.** debe efectuar el pago de la primera cuota del Anticipo por concepto de contribución a la CRC para el año 2010, corresponde al consolidado de lo respectivamente causado en el periodo antes mencionado, por parte de **TELMEX COLOMBIA S.A.** y **TELMEX HOGAR S.A.** Lo anterior en la medida en que **TELMEX COLOMBIA S.A.** es la única responsable de las obligaciones contenidas en las Resoluciones CRC 2304 y 2305 de 2010, en su calidad de sociedad absorbente.

En este orden de ideas, la decisión que se adopte en el presente acto administrativo debe reflejarse en la Resolución CRC 2305 de 2010, por medio de la cual se fijó la primera cuota del Anticipo de la contribución a la actual **TELMEX COLOMBIA S.A.** (antigua **TELMEX HOGAR S.A.**).

En este contexto debe recordarse que si bien **TELMEX COLOMBIA S.A.** ya procedió al pago de \$138,543,039 el día 29 de enero de 2010, correspondiente al valor al que hace referencia la Resolución CRC 2305 de 2010, aún queda pendiente de cancelar el valor al que hace referencia la Resolución CRC 2304 de 2010, el cual corresponde a \$177,419,236.

En consecuencia, aun cuando se encuentra procedente revocar la Resolución CRC 2304 de 2010, dicha revocatoria no se genera por virtud de los argumentos expuestos por el recurrente, sino por el hecho que a **TELMEX COLOMBIA S.A.** le corresponde sufragar integralmente las obligaciones asociadas al pago de la contribución respectiva. Así las cosas, debe la Comisión proceder a modificar la Resolución CRC 2305 de 2010, precisando que los ingresos reportados en atención a la Circular CRC 073 de 2009, para la nueva razón social **TELMEX COLOMBIA S.A.** (NIT 830.053.800-4) ascienden a \$ 349,376,658,725 los cuales corresponden a la sumatoria de los ingresos de las empresas involucradas en el proceso de fusión mencionado (\$153,194,567,307+\$196,182,091,418).

El Comité de Comisionados aprobó la expedición de la presente resolución, tal y como consta en el Acta No. 702 del 12 de febrero de 2010.

En virtud de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1º.** Admitir el recurso de reposición interpuesto por **TELMEX COLOMBIA S.A.** contra la Resolución CRC 2304 de 2010.

**Artículo 2º.** Negar las pretensiones del recurrente por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 3º.** Revocar la Resolución CRC 2304 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 4º.** Modificar el artículo 1º de la Resolución CRC 2305 de 2010 el cual quedará así:

*"Artículo 1º. Fijar como primera cuota del Anticipo de la contribución a la CRC para el año 2010 para **TELMEX COLOMBIA S.A.**, con NIT 830.053.800-4 la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$315,962,275.00), la cual corresponde a la sumatoria de los ingresos de las empresas **TELMEX COLOMBIA S.A.** y **TELMEX HOGAR S.A.**, involucradas en el proceso de fusión.*

**PARÁGRAFO:** *El valor del saldo pendiente de pago deberá pagarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a ejecutoria de la presente resolución.*


**Artículo 5º.** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **TELMEX COLOMBIA S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los **19 FEB 2010**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ**  
Director Ejecutivo

  
Preparó: MVV/SU  
Revisó: EAC / LMDV  
Acta CC 702 12/02/10

*MB*